

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

R E C I B I D O

Fecha: 01/01/04 Firma: [Firma]

OFICIALIZA NUEVO TEXTO MODIFICADO DEL
"REGLAMENTO DE BECA DE ESTUDIOS PARA
FUNCIONARIOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES, Y PARA HIJOS Y CONYUGES DE LOS
MISMOS"

PUNTA ARENAS, 29 MAR. 2004

E X E N T O

DECRETO N°011/S.U./2004

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03 de Octubre de 1981; el D.F.L. N° 154 del 11 de Diciembre de 1981, Arts. 11°.2. y 11°.3, letras i) y j), y el Decreto N° 0188 de fecha 2 de Agosto de 2002, todos del Ministerio de Educación.
2. El Decreto Universitario N°122 de fecha 30/08/02, que nombra al Secretario General de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución N°014/S.U./02 de fecha agosto 2 de 2002, que Oficializa nuevo texto del "REGLAMENTO DE BECA DE ESTUDIOS PARA FUNCIONARIOS" de la Universidad de Magallanes.
1. El Oficio N°025/2004 D.A.E. de fecha 16.01.2004, de la Directora de Asuntos Estudiantiles.
2. El Acuerdo N°02/02/2004 de la Sesión N°02/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, de la Comisión de Perfeccionamiento.

DECRETO:

1. OFICIALIZASE nuevo texto modificado del "REGLAMENTO DE BECA DE ESTUDIOS PARA FUNCIONARIOS(AS) DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Y BECA PARA HIJOS Y CONYUGES DE LOS MISMOS", a contar del presente año académico y déjase sin vigencia la Resolución 014/S.U./2002 de fecha 2 de agosto de 2002.

REGLAMENTO DE BECA DE ESTUDIOS PARA FUNCIONARIOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, Y BECA PARA HIJOS Y CONYUGES DE LOS MISMOS

TITULO I : DE LA BECA PARA FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

ART. 1° : Se entiende por Beca para Funcionarios (as) el beneficio que asigna la Universidad de Magallanes a sus funcionarios (as), consistente en el financiamiento del 100% del arancel anual de la matrícula, en carreras , programas o cursos , ofrecidos por la Universidad de Magallanes, que tengan relación directa con su capacitación o perfeccionamiento, de acuerdo a los intereses de la Universidad.

Esta Beca será otorgada sin que ello signifique compromiso por parte de la Universidad, de efectuar cambios de escalafón o reubicación del funcionario cuando éste haya concluido sus estudios.

Para los efectos del presente Reglamento, se define como Funcionario (a) a toda persona natural que esté incluida en la Planta Universitaria o bien, en el sistema de Contratación Anual con una dedicación igual o superior a media jornada.

ART. 2° : La Beca para Funcionarios (as) se mantendrá en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art 5° del presente Reglamento.

ART. 3° : Podrán postular a la Beca los (as) funcionarios (as) cuyo ingreso académico a esta entidad educacional se verifique por medio de uno de los sistemas establecidos en el Reglamento General de Alumnos vigente y que acrediten una antigüedad mínima de dos años en la Corporación, al momento de postular.

ART. 4° : Para postular, él (la) funcionario (a) deberá presentar a la Comisión de Perfeccionamiento – integrada para este efecto, además por un representante de la AFUM – una solicitud tipo de patrocinio.

Esta postulación podrá realizarse en dos oportunidades : la vez inicial , y una segunda, sólo en caso de cambio de carrera y deberá verificarse antes del inicio del año académico.

ART. 5° : La Beca se renovará automáticamente, siempre y cuando el (la) alumno (a) apruebe a lo menos el 60% de las asignaturas inscritas en el primer año de la respectiva carrera, programa o curso, y el 70% de las asignaturas inscritas para los cursos superiores.

ART. 6° : La Beca se pierde :

- a) Cuando no se cumpla con el rendimiento establecido en el Art. 5;
- b) Por aplicación de la medida disciplinaria de destitución del (la)funcionario (a). En este evento, la Beca se entiende perdida a contar de la fecha de la tramitación total del decreto respectivo;

- c) Por la renuncia del (la) funcionario (a) a su calidad de tal. En este caso, La Beca se entiende perdida a contar de la fecha de aceptación de la renuncia;
- d) Cuando no se renueva la contratación anual del funcionario;
- e) cuando el becado presente retiro temporal anual o semestral pudiendo renovar el beneficio cuando se matricule, supeditado al rendimiento académico del año o semestre anterior cursado, de acuerdo a la exigencia del Art. 5 letra a.

En los casos letra b y c, el compromiso a que alude el Art 10 se hará efectivo por el período parcial o total, según corresponda.

TITULO II : DE LA BECA PARA CONYUGES E HIJOS DE FUNCIONARIOS (AS)

ART. 7° : Se entiende por Beca Cónyuge e Hijo de Funcionarios (as), el beneficio que asigna la Universidad de Magallanes a los estudiantes de esta Corporación, que sean hijos o cónyuge de funcionarios (as) de esta entidad. El beneficio consiste en el financiamiento del arancel anual de matrícula y su otorgamiento se basa en los siguientes requisitos :

- a) Ser cónyuge o hijo de funcionario (a).
- b) Acreditar la calidad de carga familiar.

Para este efecto, se define como Funcionario (a) a toda aquella persona que este incluida en la Planta Funcionaria, o bien, en el sistema de Contratación Anual, a lo menos, por media jornada.

ART. 8° : La Beca durará tanto como se cumpla con la condición de renovación a que se refiere el Art. 10.

ART. 9° : Podrán postular a la Beca los hijos o cónyuges de funcionarios (as) que acrediten una antigüedad mínima de dos años en la Corporación, al momento de postular, y acrediten la calidad de alumno regular.

El (la) funcionario (a) deberá presentar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles una solicitud tipo, donde manifieste su petición, adjuntando fotocopia del comprobante de pago de la cuota básica o, en su efecto, un certificado de alumno regular de su hijo o cónyuge.

Esta postulación sólo podrá realizarse en dos oportunidades : la vez inicial y una segunda, sólo en caso de cambio de carrera. En ambos situaciones, se debe postular antes del inicio del período académico que corresponda.

ART. 10° : La renovación de la Beca será automática, cuando el (la) alumno (a) cumpla con las siguientes condiciones :

- a) Aprobar a lo menos el 60% de las asignaturas inscritas en el primer año y el 70% de las asignaturas inscritas para cursos superiores.

ART. 11° : En caso de fallecimiento de un (a) funcionario (a) cuyo hijo o cónyuge estuviere estudiando con beneficio de Beca, podrá mantenerla siempre que cumpla con lo estipulado en el Art. 10 según corresponda.

ART. 12° : La Beca se pierde :

- a) Cuando no se cumpla con el rendimiento establecido en el Art. 10;
- b) Cuando la Universidad prescinda de los servicios del (la) funcionario (a), por aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En este caso, la Beca se pierde a contar de la fecha de la tramitación total del decreto pertinente;

- c) Si él (la) funcionario (a) renuncia en forma voluntaria, el beneficio se pierde a contar de la fecha de la total tramitación de la renuncia;
- d) En caso de comprobar que se ha falseado información al momento de postular;
- e) Cuando ya no cumpla con lo establecido en el Art. 7° letra b);
- f) Cuando no se renueva la contratación anual del funcionario;
- g) Cuando el becado presente retiro temporal anual o semestral, pudiendo renovar el beneficio cuando se matricule, supeditado al rendimiento académico del año o semestre anterior cursado, de acuerdo a la exigencia del Art. 10 y;
- h) Cuando el becado exceda la permanencia de 1,5 veces la duración de la carrera.

TITULO III : DE LAS EXIGENCIAS DE LA UNIVERSIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA

ART. 13° : Con el objeto de salvaguardar los intereses de la Universidad, él (la) funcionario (a) favorecido (a) con una Beca de estudios, deberá suscribir un compromiso en virtud del cual se obliga a prestar servicios para la Universidad por un período igual al tiempo de duración de los estudios cubiertos por la Beca, período que se contará a partir del mes siguiente al término de la misma. Igual compromiso deberá asumir respecto de la Beca otorgada a su cónyuge o hijo (a).

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el (la) funcionario (a) deberá suscribir un pagaré, ante notario, por el total del arancel anual de matrícula, sin obligación de protesto, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de la obligación señalada en el inciso precedente.

ART. 14° : Cuando él (la) funcionario (a) utilice tiempo laboral para realizar sus estudios deberá contar con la autorización escrita de su superior jerárquico, refrendada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ART. 15° : Las postulaciones a que se refiere el presente Reglamento de Beca de Estudios para Funcionarios (as), se considerarán hechas a cupos supernumerarios establecidas por la Vicerrectoría Académica para todos los efectos.

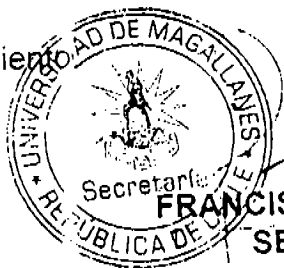
ART.16° : Los beneficiados con esta beca podrán acceder a una única titulación.

TITULO IV : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 17° : Todo caso no contemplado en el Presente Reglamento será analizado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y presentado, si así lo amerita al Sr. Rector para su resolución.

VICTOR FAJARDO MORALES, Rector de la Universidad
FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento



FRANCISCO SOTO PIFFAULT
SECRETARIO